



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: S&S SERVICIOS Y SUMINISTROS MORACAR S.A.S.
ROSA ELENA CARVAJAL SANTAMARIA
DUVAN ALBERTO MORA CARVAJAL
Radicado: 50150-4089-001-2022-00201-00
Auto: 218 23

Castilla La Nueva (Meta), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de “archivo del proceso” elevado por el señor apoderado del ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 El “archivo del proceso”, es una situación no reglada por la ley 1564 de 2012; ahora, interpretando la solicitud, encuentra el despacho que, en estricto sentido lo que deprecia el actor es el retiro de la demanda.

2.2 Sobre el retiro de la demanda, prescribe el artículo 92 del C.G.P: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*

2.3 Afirma el señor apoderado que en este caso no se han practicado medidas cautelares ni notificado la demanda.

2.4 No obstante lo anotado en el numeral anterior, de conformidad con lo documentado en el expediente, encuentra el despacho que aquí se solicitaron y decretaron medidas cautelares, y que no se allega acuerdo entre las partes para viabilizar o soportar la solicitud sobre los perjuicios, por lo tanto no deviene procedente acceder a lo solicitado en este ítem.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por el ejecutante, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **NIT 860.034.313-7**.

SEGUNDO: CONDENAR al ejecutante, **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con **NIT 860.034.313-7**, al pago de los perjuicios que se hubieren irrogado al demandado por efecto del proceso de la referencia.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1674894bcecc143a47c5919b4d385da62695f489af10da9886ae00f9813f73df**

Documento generado en 10/03/2023 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>